## **LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1826**

Sobre que los beneficios eclesiásticos de Mojos, Chiquitos y la Cordillera, se confieran por colación: que el gobierno designe la congrua y los fondos.

El Congreso constituyente de la República Boliviana, ha decretado lo siguiente:

- 1°.- Todos los beneficios eclesiásticos de las provincias de Mojos, Chuiquitos y Cordillera, se conferirán por colación é institución canónica.
- 2°.- El gobierno designará la congrua que deben gozar estos empleados y sobre qué fondos.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 7 de noviembre de 1826.- Eusebio Gutiérrez, presidente.- Mariano Calvimonte, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 8 de noviembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.